



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 285

(21 AGO 2014)

“Por el cual se efectúa Seguimiento y Control Ambiental”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante la Resolución 1305 del 02 de agosto de 2012, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS), efectuó el levantamiento de veda para especies vedadas presentes en el área de ejecución del proyecto Tramo 2 de la construcción y operación calzada La Vega (K56+700) – Cruce Utica (K78+750), a cargo de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S.

Que mediante el Auto 167 del 13 de mayo de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, efectúa el seguimiento y el control ambiental a las actividades establecidas en la Resolución 1305 del 02 de agosto de 2012, mediante la cual se levantó la veda para especies vedadas presentes en el área de ejecución del proyecto Tramo 2 de la construcción y operación calzada La Vega (K56+700) – Cruce Utica (K78+750), a cargo de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-24779 del 23 de julio de 2014, la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., hace entrega a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el informe de cumplimiento de las actividades establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución 1305 del 02 de agosto de 2012, y los Artículos Segundo y Tercero del Auto 167 del 13 de mayo de 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada la la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., consideró:

Fundamentos Jurídicos

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental”

educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que mediante el Acuerdo 38 de 1973 el Ministerio de Agricultura estableció el Estatuto de Flora Silvestre del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA.

Que en el Artículo 43 del mencionado acuerdo estableció, las prohibiciones especiales sobre el aprovechamiento, comercio o industrialización de plantas protegidas y especies endémicas, sin estar dotada de la licencia respectiva.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0316 de 1974, estableció:

ARTICULO 1o. – Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosi, Podocarpus montanus, y Podocarpus oleifolius), nogal (Junglas spp.), hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.)

ARTICULO 2o. Establécese (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (Quercus humboldtii) con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgaran permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.

Los titulares de permisos de aprovechamiento de roble en los departamentos mencionados estarán obligados a recuperar mediante reforestación con la misma especie por lo menos el volumen aprovechado.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental”

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephrolea, Sphaeropteris y Trichipteris.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante la Resolución 0096 del 20 de enero de 2006, modifica las Resoluciones 316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA, en relación con la veda sobre las especie Roble (*Quercus humboldtii*) en la cual estableció:

*Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (*Quercus humboldtii*).*

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución 1305 del 02 de agosto de 2012, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS), efectuó el levantamiento de veda para especies vedadas presentes en el área de ejecución del proyecto Tramo 2 de la construcción y operación calzada La Vega (K56+700) – Cruce Utica (K78+750), a cargo de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental”

afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada respecto de cumplimiento de las actividades establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución 1305 del 02 de agosto de 2012, y los Artículos Segundo y Tercero del Auto 167 del 13 de mayo de 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite el Concepto Técnico No. 0136, del 19 de agosto de 2014, el cual evalúa la información presentada, del cual se deduce los siguiente:

“(…)

INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

Localización y generalidades del proyecto

El Tramo 2 tiene una longitud total de 22,05 km. El área de intervención corresponde al espacio comprendido entre el límite de la calzada existente y 3-6 m de ancho (diseño de la calzada voladiza), 30 m (rectificación de curvas) o 40 - 50 m (áreas destinadas para retornos), alternando entre los costados derecho e izquierdo dependiendo del diseño; como área de influencia directa (AID) se tomaron 100 metros a cada lado de la vía.

Aspectos generales del predio seleccionado para la compensación.

Localización e infraestructura actual

El Predio Parque las Salinas se encuentra ubicado en el Municipio de Nimaima, Cundinamarca, en la provincia del Gualivá. El predio está ubicado paralelo al Rio Pinsaima en el lote denominado parque las salinas, que cuenta con vía de acceso por un sendero desde La Virgen sobre la vía de Nimaima a Tobia, actualmente hace parte del plan de desarrollo “Juntos por la unidad y el desarrollo Nimaima, Cundinamarca 2012-2015”, donde se hace propicia la protección y conservación de las especies de flora y fauna, así como la educación ambiental.

“El Parque Ecoturístico Las Salinas es un proyecto que viene desarrollando la Alcaldía de Nimaima, Cundinamarca. Colombia desde hace más de diez años con el apoyo de la CAR- Corporación Autónoma de Cundinamarca y consiste en el acondicionamiento de 45 hectáreas de terreno con destino a la preservación de especies y la práctica de ecoturismo.”¹

Tabla 1. Datos generales del predio seleccionado para la compensación

Datos generales del predio	
Nombre:	Parque las Salinas
Área:	45 Ha
Altitud:	1100 msnm
Coordenadas:	5°08' Latitud Norte; 74°23' Longitud

Fuente: Concesión Sabana de Occidente (2014).

Calidad jurídica del predio

El predio seleccionado es actualmente propiedad del municipio de uso público con el fin de adelantar labores de restauración y conservación ambiental. Por tal razón este predio se constituyó adecuado para adelantar los traslados y reforestación, establecidos como compensación por el aprovechamiento de especies en veda según Resolución 1305 del 02 de

¹Osma Beatriz Elena; Plan Maestro del Parque Ecoturístico de las Salinas (2012).

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental”

agosto de 2012, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Caracterización biótica de la zona

El Municipio de Nimaima tiene una superficie de 64,1 Km, se encuentra a 5° 08' de latitud Norte, 74° 23' de longitud del Meridiano de Greenwich, sus pisos térmicos van desde los 600 a los 1.800 msnm. Su temperatura promedio es 23° C y tiene una precipitación de 1.800 y 2.000 mm/año, presentándose un clima templado semi-húmedo.

Justificación de la selección del predio

Para la elección del predio se tuvieron varios puntos a tener en cuenta, esto debido a que la importancia donde se genere la compensación tiene que cumplir con parámetros técnico-ambientales que generen un buen desarrollo de las actividades como los son la reubicación de las epifitas y la siembra de árboles, a continuación se describen las características tenidas en cuenta para la selección del predio “Parque las Salinas”.

Cobertura Vegetal: actualmente el parque cuenta con disponibilidad de áreas con vegetación boscosa (para el establecimiento de las epifitas) y también áreas desprovistas de vegetación o con cobertura de pastos (para el establecimiento de las plantaciones).

El predio propuesto para esta medida de compensación cumple con estas condiciones ya que en este se encuentran las diferentes coberturas vegetales requeridas para el proceso de regeneración natural que allí se presenta. Este proceso ha generado zonas con cobertura de árboles y arbustos, y al mismo tiempo han persistido claros o zonas con coberturas de pastos. La implementación de la medida de compensación en este predio representa importantes aportes a la estructura del bosque, diversidad del sitio y carga hídrica al Río Pinsaima.

Importancia para la conservación de los recursos naturales: la compensación tiene una gran importancia ya que este sitio cuenta con el Río Pinsaima y una gran cobertura vegetal, por lo que al realizar la siembra de árboles y el traslado de quiches a la zona contribuimos con la biodiversidad de la zona, también se constituyen beneficios tanto para el entorno natural como para las comunidades de la zona y aquellas asentadas aguas abajo.

Seguimiento de medida de compensación

Actualmente se vienen realizando mantenimiento a la plantación establecida en el parque Las Salinas, a la fecha se llevan dos actividades de mantenimiento registradas a continuación:

Una de las actividades se describe como plateo manual se realiza cada tres meses; es decir, cuatro veces por año; dicha actividad se efectúa a todo el componente arbóreo ubicado en el predio; el plato consiste en la eliminación completa de la vegetación existente alrededor de la planta, actividad que disminuye la competencia con las especies herbáceas agresivas, sirviendo al material vegetal establecido un mejor desarrollo. Esta labor se ha venido realizando de manera manual.

Inventario de individuos objeto de aprovechamiento en el área de intervención puntual del proyecto

Epifitas vasculares

A partir de la información recopilada para el inventario de especies en veda presentes en el AIP del proyecto, y establecida en el Estudio de Impacto Ambiental de la Línea Base, se identificaron los individuos objeto de rescate para traslado y reubicación. En el Anexo 1 se muestra el inventario de epifitas, especies forestales en veda y amenaza e individuos de la especie *Juglans neotropica*.

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental"

Durante las actividades de tala y rocería, se tiene en cuenta los lineamientos previos para el rescate de las epífitas, actualmente se realiza la recolección de los quiches para su resiembra y se acondiciona un sitio cercano como vivero de la zona, en donde las plantas son hidratadas.

Especies Forestales

El aprovechamiento de los árboles en veda registrados en el inventario de la línea base, se viene efectuando a medida que los frentes de obra van avanzando en los sitios donde se encuentran ubicados, en el Anexo 1 se encuentra el registro.

*Se registró 1 individuo de la especie *Juglans neotropica* y 7 individuos de la especie *Cedrela odorata* en el inventario del tramo 2, como se indica en la Anexo 1, en el siguiente cuadro se observa la ubicación de las especies forestales.*

Tabla 2. Especies forestales en veda y amenaza.

Especies Forestales en Veda y Amenaza, Tramo 02								
Área de intervención	# Campo	Especie	Epífitas	V. Total	V. Comercial	Coordenada		Categoría
						Este	Norte	
C. Voladiza k64+240-k65+462	8410	<i>Cedrela odorata</i>		0,3	0,14	965871	1050337	Amenaza
C. Voladiza k64+240-k65+463	8411	<i>Cedrela odorata</i>		0,26	0,2	965871	1050338	Amenaza
C. Voladiza k64+240-k65+464	8413	<i>Cedrela odorata</i>	4	0,52	0,31	965868	1050335	Amenaza
C. Voladiza k64+240-k65+465	8414	<i>Cedrela odorata</i>	1	0,36	0,22	965863	1050332	Amenaza
C. Voladiza k64+240-k65+466	8418	<i>Cedrela odorata</i>		0,17	0,11	965854	1050324	Amenaza
C. Voladiza k64+240-k65+467	8439	<i>Cedrela odorata</i>		0,71	0,47	965832	1050316	Amenaza
Retorno 1. K61+723	7404	<i>Cedrela odorata</i>	10	3,18	0,95	967327	1049020	Amenaza
Retorno 1. K61+742	7406	<i>Juglans neotropica</i>	2	0,87	0,34	967334	1049022	Veda

Fuente: Concesión Sabana de Occidente (2014)

Reubicación de epífitas

Como parte de las medidas de compensación, la Resolución 1305 de 02 de agosto de 2012 expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos establece el rescate y la reubicación de 1357 epífitas y 12 individuos forestales en nuevos árboles en el predio autorizado por la Alcaldía de Nimaíma para tal enriquecimiento, pero esta cantidad se modificó según GCONV-205 de 8 Feb de 2013 el cual se ajusta la medida de vedas aprobada por la Dirección de Bosques mediante comunicado 8210-E2-3840 del 19 de febrero de 2013.

Según lo anterior, el número de especies en veda a ser aprovechadas por la intervención de las zonas licenciadas (la vía y el depósito Postobón) corresponde a 626 epífitas y 8 individuos forestales en el marco del proyecto "Construcción y Operación de la Segunda calzada Tramo 2, La Vega – Cruce Utica (Km56+700 – Km78+750).

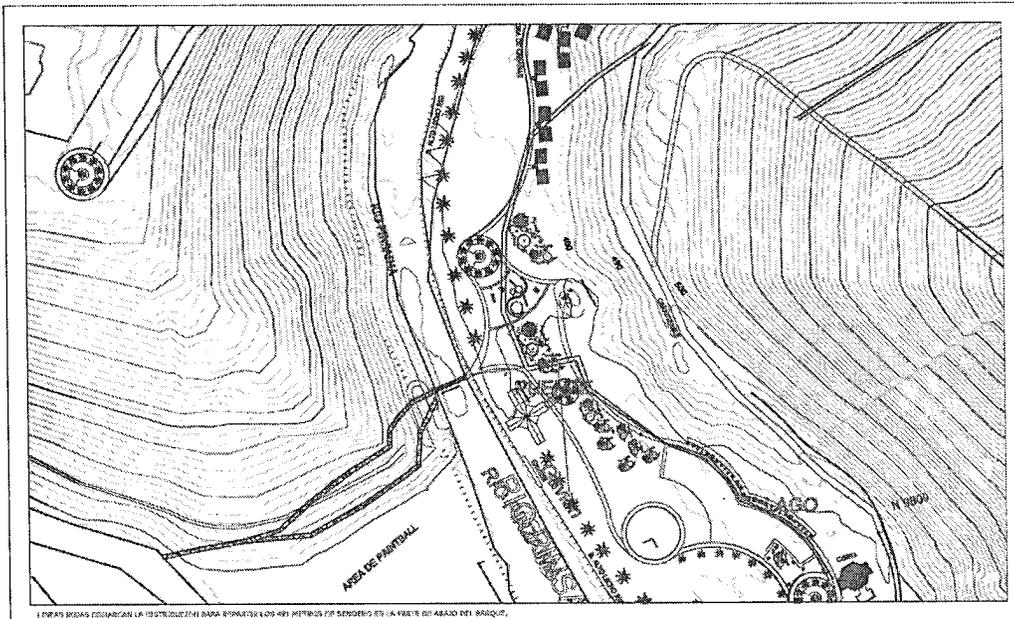
Para el proceso de reubicación se utilizan tiras de cabuya con las que se amarra o fijan las plantas etiquetadas al nuevo árbol, con tamaños entre 5 cm y hasta 20 cm de altura se fijan al nuevo hospedero con aproximadamente 1 m de cabuya, cada una.

La fijación de los organismos epífitos al nuevo huésped o sustrato se hace con cabuya pues lo que se busca es proveer un soporte temporal a la planta mientras esta adhiere sus raíces al árbol. Al ser un material biodegradable la cabuya se constituye en un agarre transitorio. Se espera la adherencia natural de las raicillas de las epífitas al tronco, y de los briofitos al nuevo sustrato antes de la descomposición del fique.

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental”

Durante el semestre reportado se utilizaron 350 m lineales de cabuya para la reubicación de 210 epifitas. En el Anexo 3 se puede observar el registro fotográfico de estas, y en el Anexo 3 se muestra el plano del sitio de la compensación.

Figura 1. Localización del sitio de reubicación de las epifitas.



Fuente: Tomado de Anexo 3. Concesión Sabana de Occidente S.A.S (2014)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Teniendo en cuenta las disposiciones la Resolución 1305 del 02 de agosto de 2012, donde requiere al solicitante al menos cuatro informes con información de las actividades de manejo adelantadas, a continuación solo se evaluará el ARTICULO CUARTO del acto administrativo en mención, ya que los aspectos a tener en cuenta para las medidas de manejo mencionados en el ARTICULO TERCERO deben seguir considerando para el desarrollo de las actividades de manejo derivadas del levantamiento de veda otorgado por este Ministerio.

RESOLUCIÓN 1305 DEL 02 DE AGOSTO DE 2012	
OBLIGACIONES	
<p>ARTICULO CUARTO: La CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., deberá presentar informes de las actividades relacionadas con el proyecto, los cuales deberían contener como mínimo los siguiente:</p> <p>1. Deberán presentarse al menos cuatro informes con material fotográfico.</p>	
<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p>	<p>Mediante oficio con Radicado 4120-E1-24779 del 23 de julio de 2014 remitido a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos por la Concesión Sabana de Occidente S.A.S, se envió el documento "Rescate y reubicación de epifitas compensación por aprovechamiento de especies en veda del Tramo 2. Segundo informe de seguimiento", donde presentan las actividades de manejo y compensación relacionadas en la Resolución 1305 del 02 de agosto de 2012 realizadas a la fecha.</p>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>La información aportada describe las actividades de manejo adelantadas dentro del marco del levantamiento de veda para el proyecto "Construcción y operación calzada La Vega (K56+700) – Cruce Utica (K78 + 750) Tramo 2", con los respectivos anexos del caso. En los siguientes numerales se hará referencia a la calidad de la información suministrada por el solicitante.</p>
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>Cumple a la fecha.</p>
<p>2. En los informes se deberán incluir los respectivos mapas en donde se localicen las acciones de compensación.</p>	
<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL</p>	<p>En el documento "Rescate y reubicación de epifitas compensación por aprovechamiento de especies en veda del</p>

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental"

RESOLUCIÓN 1305 DEL 02 DE AGOSTO DE 2012	
INFORME	Tramo 2. Segundo informe de seguimiento" en el anexo 3, la Concesión Sabana de Occidente S.A.S presenta un plano en formato .pdf con la localización del Predio Parque las Salinas donde actualmente se realiza la reubicación de las epifitas rescatadas.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Una vez revisada la información remitida por la Concesión Sabana de Occidente S.A.S se considera que el plano presenta información relevante pero es necesario que para los próximos informes la cartografía se presente a una escala más detallada, que evidencie los forófitos donde fueron reubicadas las plantas epifitas, así como las coordenadas, convenciones, leyenda, coberturas vegetales, localización de las áreas de intervención del proyecto, área de influencia directa, entre otros. Lo anterior con el fin de conocer claramente los lugares de rescate de las plantas epifitas y los forófitos de reubicación.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple a la fecha.
3. Estos informes deberán evidenciar como las acciones adelantadas en el plan de manejo y compensación de especies vedadas están contribuyendo en la conservación de las poblaciones sobre las que se está otorgando el levantamiento de la veda en la región de injerencia del proyecto.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el documento "Rescate y reubicación de epifitas compensación por aprovechamiento de especies en veda del Tramo 2. Segundo informe de seguimiento", presentan la justificación de la selección del sitio para la realización de la medida de compensación y la importancia de conservar la mencionada zona.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Una vez revisada la información remitida por la Concesión Sabana de Occidente S.A.S donde menciona que "El predio propuesto para esta medida de compensación cumple con estas condiciones ya que en este se encuentran las diferentes coberturas vegetales requeridas para el proceso de regeneración natural que allí se presenta. Este proceso ha generado zonas con cobertura de árboles y arbustos, y al mismo tiempo han persistido claros o zonas con coberturas de pastos. La implementación de la medida de compensación en este predio representa importantes aportes a la estructura del bosque, diversidad del sitio y carga hídrica al Río Pinsaima", se considera pertinente teniendo en cuenta que el predio es del Municipio de Nimaima donde se puede generar continuidad en el proceso que se está llevando a cabo.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple a la fecha.

Para el Auto 167 del 13 de mayo de 2014 se evaluarán el Artículo Segundo y los avances realizados de las obligaciones descritas en el Artículo Tercero.

AUTO 167 DEL 13 DE MAYO DE 2014	
OBLIGACIONES	
ARTICULO SEGUNDO. - La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requiere a la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., para que justifique a este Ministerio el por qué no ha dado cumplimiento al Artículo Cuarto de la Resolución 1305 del 02 de agosto de 2012.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante oficio con Radicado 4120-E1-20284 del 17 de junio de 2014 remitido a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos por la Concesión Sabana de Occidente S.A.S justifica las razones por las cuales no se han enviado los informes descritos en la Resolución 1305 del 02 de agosto de 2012.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En atención al Auto 167 del 13 de mayo de 2014 la Concesión Sabana de Occidente S.A.S remite a esta Dirección un oficio con Radicado 4120-E1-20284 del 17 de junio de 2014, donde explica que el primer informe de seguimiento "había sido remitida a la ANLA en el ICA N° 3

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental"

AUTO 167 DEL 13 DE MAYO DE 2014	
	<p>correspondiente al periodo octubre 2013 – abril 2014, y no a la Dirección de Bosques como lo indica la Resolución, no obstante lo anterior las medidas de implementación establecidas en la Resolución de levantamiento de veda si se cumplieron. El segundo informe de seguimiento será remitido a finales del mes de junio de 2014, no sin antes anunciarles que no se volverá a presentar los errores mencionados".</p> <p>Cabe aclarar que esta Dirección no puede evaluar una información que no ha sido radicada en este Ministerio, sin embargo en el segundo informe se detalla información relevante como la selección del área a realizar la reubicación de las plantas epifitas, los avances de los rescates y reubicación de plantas epifitas, entre otros.</p> <p>Se recomienda para el próximo informe de seguimiento realizar un compilado de todas las actividades adelantadas, aclarando que en este informe se encuentra la información referente a los tres informes de seguimiento.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple.
<p>ARTICULO TERCERO.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, autoriza las actividades de rescate y traslado de epifitas y especies forestales únicamente para la vía y el deposito Postobon, las cuales fueron autorizadas mediante Resolución 1305 del 02 de agosto de 2012, y así mismo avala el reajuste de los valores de compensación para estas especies objeto de veda en dichas áreas de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>1. Compensación de epifitas: Rescate y reubicación del 60% del número de epifitas inventariadas en la vía y deposito Postobon (626) equivalente a 376 individuos.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el documento "Rescate y reubicación de epifitas compensación por aprovechamiento de especies en veda del Tramo 2. Segundo informe de seguimiento" se presenta la metodología de reubicación de las plantas epifitas y los avances a la fecha.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Una vez revisada la información remitida por la Concesión Sabana de Occidente S.A.S donde se relaciona el rescate de plantas epifitas y el inventario de las mismas (Anexo 1) así como el avance en las acciones de reubicación (Anexo 2: Registro fotográfico), donde de acuerdo al documento remitido a esta Dirección se menciona que "Durante el semestre reportado se utilizaron 350 m lineales de cabuya para la reubicación de 210 epifitas", se considera que la información evidencia el avance realizado a la fecha sobre la medida de manejo de las plantas epifitas vasculares, sin embargo no se presentan acciones relacionadas con el desarrollo de las medidas de manejo para las especies de epifitas no vasculares y para sus diferentes hábitos.</p> <p>Se considera necesario presentar la identificación taxonómica de tanto de las especies de epifitas vasculares y no vasculares rescatadas y sus hospederos, así como las fechas de rescate y reubicación e indicadores de mortalidad y sobrevivencia.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple a la fecha.
<p>2. Compensación de individuos forestales: Reposición de 1:10 equivalente a 10 individuos de <i>Juglans neotropica</i> los cuales se deberán establecer en mínimo en 1 hectárea, estos individuos deberán estar asociados a especies de su hábitat natural, por tanto deberá considerarse la figura de una restauración ecológica o enriquecimiento que contemple diversidad de especies nativas. La escogencia entre estas dos figuras dependerá de la selección del sitio por parte de la Concesionaria y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se debe cumplir con los siguientes lineamientos: (...)</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el documento "Rescate y reubicación de epifitas compensación por aprovechamiento de especies en veda del Tramo 2. Segundo informe de seguimiento", la Concesión Sabana de Occidente S.A.S presenta los aspectos generales del predio seleccionado para la compensación y una breve descripción del seguimiento de medida de compensación que para este caso se especifica en el numeral 2 del Artículo Tercero del Auto 167 del 13 de mayo de 2014.

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental"

AUTO 167 DEL 13 DE MAYO DE 2014	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Una vez revisada la información remitida por la Concesión Sabana de Occidente S.A.S se considera que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La información reportada del predio para la compensación es pertinente, ya que aborda aspectos tales como su localización, descripción, calidad jurídica, caracterización biofísica, la justificación de la selección del predio y la importancia para la conservación de los recursos naturales. Sin embargo no se presenta ninguna evidencia del proceso realizado con la Autoridad Ambiental Regional competente para la selección del mismo ni para la selección de la compensación que se está desarrollando, es decir, la justificación de la realización de un enriquecimiento vegetal y no un proceso de restauración ecología. • Se reporta que a la fecha se han realizado mantenimiento a la plantación establecida en el parque Las Salinas, y que se han hecho dos actividades de mantenimiento. Se considera importante ampliar esta información con el listado de especies plantadas con su respectivo nombre común y científico, procedencia (vivero, rescate, entro otro), fecha de plantación, condiciones dasométricas y fitosanitarias e índices de mortalidad y sobrevivencia.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple a la fecha.

EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos teniendo en cuenta la información remitida por la Concesión Sabana de Occidente S.A.S en el documento "Rescate y reubicación de epifitas compensación por aprovechamiento de especies en veda del Tramo 2. Segundo informe de seguimiento", considera que:

La Concesión Sabana de Occidente S.A.S **CUMPLE** con lo solicitado en el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto 167 del 13 de mayo de 2014 "Por medio del cual se realiza un seguimiento y se toman otras determinaciones".

La Concesión Sabana de Occidente S.A.S **CUMPLE A LA FECHA** con las obligaciones del ARTICULO CUARTO de la Resolución 1305 del 02 de agosto de 2012 por la cual se "Efectúa un levantamiento parcial y temporal de las especies vedadas presentes en el área de ejecución del proyecto Tramo 2 de la construcción y operación calzada La Vega (K56+700) – Cruce Utica (K78 + 750) y se toman otras determinaciones".

Los aspectos mencionados en los numerales del 1 al 10 del ARTICULO TERCERO de la Resolución 1305 del 02 de agosto de 2012, deben seguir teniéndose en cuenta para el desarrollo de las actividades de manejo derivadas del levantamiento de veda otorgado por este Ministerio y en los informes de seguimientos remitidos a esta Dirección.

Para el próximo informe de seguimiento de las actividades de manejo y compensación, deberá contener adicional a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO y CUARTO de la Resolución 1305 del 02 de agosto de 2012, lo siguiente:

- 1) Consolidado a la fecha de las actividades de manejo realizadas donde se relacionen las especies en veda rescatados (familia, nombre científico, nombre común) con las cantidades (para epifitas vasculares y especies arbóreas), hospederos y fecha de rescate (mes, año); así como las especies en veda reubicadas en el Predio Parque las Salinas donde se relacione las especies en veda reubicadas (familia, nombre científico, nombre común), forófitos de reubicación, cantidades y fecha de reubicación así como indicadores de mortalidad y sobrevivencia de los mismos. Lo anterior para briofitos, líquenes, orquídeas, bromelias y

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental”

demás especies vedadas mediante la Resolución 0213 de 1977 (INDERENA).

- 2) Cartografía a escala adecuada con coordenadas Magna Sirgas WGS 84 en formato digital del área donde se están realizando las respectivas medidas de manejo y compensación con su respectiva delimitación, coberturas vegetales y relación de las zonas intervenidas con la respectiva leyenda de las cantidades de las especies rescatadas y reubicadas (para epifitas vasculares y especies arbóreas) y puntos de rescate y reubicación (para epifitas no vasculares). Lo anterior con el fin de realizar un seguimiento más detallado de las actividades desarrolladas.*
- 3) Soportes de la identificación de las especies de epifitas vasculares y no vasculares trasladadas. Si se realizó identificación mediante herbario anexar los certificados respectivos, de lo contrario detallar la forma en la cual se hizo la mencionada identificación y/o el experto que la realizó.*
- 4) Presenta soportes del proceso realizado con la Autoridad Ambiental Regional competente para la selección del predio Parque La Salinera y para la selección de la compensación que se está desarrollando, es decir, la justificación de la realización de un enriquecimiento vegetal y no un proceso de restauración ecológica, de acuerdo a lo descrito en el numeral 2 del Artículo Tercero del Auto 167 del 13 de mayo de 2014.*
- 5) Ampliar la información con respecto a la plantación realizada en el Parque Las Salinas donde se relacione el listado de especies plantadas con su respectivo nombre común y científico, procedencia del material vegetal (vivero, rescate, etc.), fecha de plantación, características dasométricas y fitosanitarias e índices de mortalidad y sobrevivencia.*
- 6) Reporte a la fecha del cumplimiento de las obligaciones señaladas en los ARTÍCULO TERCERO del Auto 167 del 13 de mayo de 2014 por la cual “por medio del cual se realiza un seguimiento y se toman otras determinaciones”.*

(...)”

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental”

ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – La Concesión Sabana de Occidente S.A.S HA DADO CUMPLIMIENTO a lo establecido en el Artículo Segundo del Auto 167 del 13 de mayo de 2014

Artículo 2. – La Concesión Sabana de Occidente S.A.S HA DADO CUMPLIMIENTO a las obligaciones del Artículo Cuarto de la Resolución 1305 del 02 de agosto de 2012.

Artículo 3. – La Concesión Sabana de Occidente S.A.S, deberá seguir dado cumplimiento a los numerales 1 al 10 del Artículo Tercero de la Resolución 1305 del 02 de agosto de 2012, para el desarrollo de las actividades de manejo derivadas del levantamiento de veda otorgado por este Ministerio y en los informes de seguimientos remitidos a esta Dirección.

Artículo 4. – La Concesión Sabana de Occidente S.A.S, para el próximo informe de seguimiento de las actividades de manejo y compensación, deberá contener adicional a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO y CUARTO de la Resolución 1305 del 02 de agosto de 2012, lo siguiente:

- 1) Consolidado a la fecha de las actividades de manejo realizadas donde se relacionen las especies en veda rescatados (familia, nombre científico, nombre común) con las cantidades (para epifitas vasculares y especies arbóreas), hospederos y fecha de rescate (mes, año); así como las especies en veda reubicadas en el Predio Parque las Salinas donde se relacione las especies en veda reubicadas (familia, nombre científico, nombre común), forófitos de reubicación, cantidades y fecha

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental”

de reubicación así como indicadores de mortalidad y sobrevivencia de los mismos. Lo anterior para briofitos, líquenes, orquídeas, bromelias y demás especies vedadas mediante la Resolución 0213 de 1977 (INDERENA).

- 2) Cartografía a escala adecuada con coordenadas Magna Sirgas WGS 84 en formato digital del área donde se están realizando las respectivas medidas de manejo y compensación con su respectiva delimitación, coberturas vegetales y relación de las zonas intervenidas con la respectiva leyenda de las cantidades de las especies rescatadas y reubicadas (para epifitas vasculares y especies arbóreas) y puntos de rescate y reubicación (para epifitas no vasculares). Lo anterior con el fin de realizar un seguimiento más detallado de las actividades desarrolladas.
- 3) Soportes de la identificación de las especies de epifitas vasculares y no vasculares trasladadas. Si se realizó identificación mediante herbario anexar los certificados respectivos, de lo contrario detallar la forma en la cual se hizo la mencionada identificación y/o el experto que la realizó.
- 4) Presenta soportes del proceso realizado con la Autoridad Ambiental Regional competente para la selección del predio Parque La Salinera y para la selección de la compensación que se está desarrollando, es decir, la justificación de la realización de un enriquecimiento vegetal y no un proceso de restauración ecológica, de acuerdo a lo descrito en el numeral 2 del Artículo Tercero del Auto 167 del 13 de mayo de 2014.
- 5) Ampliar la información con respecto a la plantación realizada en el Parque Las Salinas donde se relacione el listado de especies plantadas con su respectivo nombre común y científico, procedencia del material vegetal (vivero, rescate, etc.), fecha de plantación, características dasométricas y fitosanitarias e índices de mortalidad y sobrevivencia.
- 6) Reporte a la fecha del cumplimiento de las obligaciones señaladas en los ARTÍCULO TERCERO del Auto 167 del 13 de mayo de 2014 por la cual “por medio del cual se realiza un seguimiento y se toman otras determinaciones”.

Artículo 5. — El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1305 del 02 de agosto de 2012, y el Auto 167 del 13 de mayo de 2014 y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0043 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 6. — Notificar, el presente acto administrativo a la Concesión Sabana de Occidente, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Artículo 7. — Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, así como al

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental”

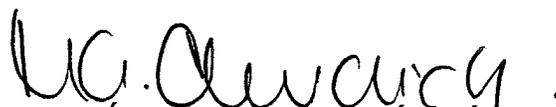
Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 AGO 2014


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. 
Reviso Aspectos Técnicos:	Martín Camilo Pérez Lara. / Profesional Especializado. / DBBSE – MADS. 
Expediente:	ATV 0043
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0136 del 19 de agosto de 2014.
Proyecto:	Tramo 2 de la construcción y operación calzada La Vega (K56+700) – Cruce Utica (K78+750).
Empresa:	Concesión Sabana de Occidente S.A.S.